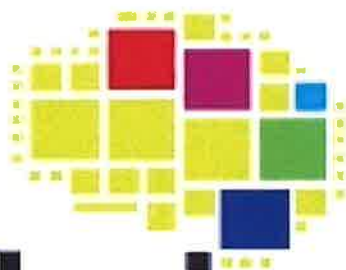




ESTATUTOS

***ASOCIACIÓN
DE FAMILIARES DE
PERSONAS CON ENFERMEDAD DE
ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LEÓN***



alzheimer
León



CAPITULO I

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

Se constituye en la ciudad de León una Asociación que se denominará "ASOCIACION DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LEON (ALZHEIMER LEON)", de forma simplificada **ALZHEIMER LEON**, y se acoge al Régimen Jurídico de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2º.- FINES

Los fines de la Asociación serán:

- a) Prestar asistencia psicológica, social y emocional a los familiares de los afectados por la enfermedad de Alzheimer y otras Demencias.
- b) Asesorar y formar a los familiares de los enfermos de Alzheimer y otras Demencias en materias legales, sociales y económicas.
- c) Promocionar y difundir en los medios de comunicación social y entre los agentes sociales, todo lo referente al posible diagnóstico de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, y la terapia y prevención de la misma, al objeto de facilitar una asistencia adecuada.
- d) Facilitar, mejorar y controlar la asistencia de los enfermos que padezcan la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, para mejorar su calidad de vida.
- e) Estimular la investigación y participar en estudios sobre la prevalencia incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad.
- f) Mantener los contactos necesarios con otras Entidades y Asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad de Alzheimer, dentro y fuera de España, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan en esta materia.
- g) Apertura, gestión y mantenimiento de programas, servicios y centros de atención a personas que padezcan la enfermedad de Alzheimer y otras Demencias.

Registre folio.

[Handwritten signature]



Pertenecer a Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de carácter regional, nacional o internacional, así como Fundaciones y otras organizaciones, tanto gubernamentales como no, que tengan el mismo objeto o fin que esta Asociación.

- i) Promover acciones de VOLUNTARIADO, para el apoyo a los familiares de enfermos de Alzheimer y otras Demencias.
- j) Contribuir al desarrollo social y comunitario mediante convenios con diferentes instituciones que desarrollen acciones de inserción social y servicios a la comunidad, impulsando, creando y gestionando proyectos empresariales, sociales, culturales deportivos, asociados y/o vinculados a la Asociación Alzheimer León o con otras Entidades.
- k) Promover la calidad de programas, centros y servicios gestionados por la Asociación de Alzheimer León mediante la obtención de las acreditaciones y los certificados más adecuados a cada actuación.
- l) Impulsar acciones de igualdad de oportunidades y promoción de la mujer y otros colectivos desfavorecidos que puedan favorecer la atención del Enfermo de Alzheimer y otras demencias.
- m) Ofrecer formación teórica y práctica, de capacitación o especialización tanto en el ámbito educativo como a través de ciclos de formación profesional, formación en centros de trabajo e iniciativas de cualificación profesional para el empleo, mediante convenios, cursos, acciones experimentales de empleo, talleres de empleo y otras acciones análogas, así como cualquier otro tipo de formación complementaria, específica y especializada dirigida a profesionales que tenga por objeto la atención a personas enfermas de Alzheimer y otras demencias, atención a personas mayores y atención a personas con discapacidad.
- n) Fomentar iniciativas y proyectos que impulsen y desarrollen las relaciones intergeneracionales, tanto en los programas, centros y servicios de Alzheimer León como en colaboración con otras entidades u organizaciones con el fin de integrar y normalizar los efectos de la enfermedad.

Regue

Para la consecución de tales fines la Entidad desarrollará las actividades consecuentes con sus objetivos.



Artículo 3º.-

Alzheimer León tendrá carácter benéfico, y se propone hacer posible el objeto de la misma dentro de la legalidad vigente, careciendo de ánimo de lucro y no distribuyendo entre sus asociados las ganancias o excedentes eventualmente obtenidos.

Su actividad no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y carácter exigidos por la índole de sus propios fines.

Alzheimer León no tendrá motivación política, religiosa o lucrativa, y a tal fin podrá organizar, previos requisitos legales que en cada caso sean exigidos, todo tipo de actividades relacionadas con su objetivo y demás actividades afines.

Podrá organizar, previo cumplimiento de los requisitos legales que en cada caso sean exigibles, sesiones o conferencias sobre temas de divulgación cultural, científica, artística o literaria, así como reuniones, recepciones, fiestas sociales o actos de similar naturaleza.

Para sus actividades contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la Asociación radicará en la ciudad de León, Centro Alzheimer León, C/ Fotógrafo Pepe Gracia, s/n - 24005 León, si bien podrá disponer de otros locales dentro de su ámbito territorial para las actividades propias de la Asociación, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 5º.- ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación que se constituye desarrollará sus actividades en el municipio y en la provincia de León. Tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 6º.-

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrirá sus lagunas, sometiéndose en todo momento a la normativa legal vigente en materias de asociaciones.

Regue-Gracia

[Handwritten signature]



Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

La dirección y administración de la Asociación correrán a cargo de una Junta Directiva y de la Asamblea General, que delegarán en el Gerente las funciones y cometidos que se incluyen en el artículo 12 de los presentes estatutos y todos aquellos que ambos órganos de dirección decidan delegar, salvo los indelegables de acuerdo con la Ley de Asociaciones en vigor en cada momento.

Artículo 8º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará formada por un PRESIDENTE, un VICEPRESIDENTE, un TESORERO-CONTADOR, un SECRETARIO y CINCO VOCALES.

Artículo 9º.-

Para poder ostentar algún cargo en la Junta Directiva será necesario ostentar una antigüedad mínima, en relación con la fecha de la Asamblea, de un año como socio de número de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función ocasione; se elegirán por la Asamblea General y su duración será de cuatro años, aunque pueden ser objeto de reelección con carácter indefinido.

La condición de empleado de la Asociación Alzheimer León es incompatible con el desempeño de cargos en la Junta Directiva, salvo en el caso del Gerente de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en su cargo antes de la expiración de su mandato por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Dimisión, presentada ante la Junta Directiva. Una vez aceptada dicha dimisión se procederá, en el plazo máximo de un mes, a nombrar por la Junta Directiva un sustituto interino, hasta que sea elegido un nuevo miembro para el cargo vacante en la primera Asamblea General de la Asociación que se celebre. Una vez elegido por la Asamblea General el sustituto, el tiempo de mandato de éste será el que le falte por cumplir al miembro de la Junta al que sustituye.



- b) Por enfermedad, que le incapacite para seguir en el cargo. Para su sustitución será de aplicación lo preceptuado en el apartado a) de este artículo.
- c) Por causar baja como miembro de la Asociación, bien a voluntad propia o por sanción. Para su sustitución será de aplicación lo preceptuado en el apartado a) de este artículo.

Los cargos de la Junta se renovaran por mitades. En el primer turno serán renovados el Presidente, el Secretario, y dos Vocales; en el segundo, al año siguiente, el Vicepresidente, el Tesorero - Contador y tres Vocales. El primer mandato de los cargos del segundo turno durará un año más.

Artículo 10º.-

Es función de la Junta Directiva supervisar al Gerente en el cumplimiento del Plan Anual de Actividades y de los acuerdos de la Asamblea General, someter a la ratificación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior, previa propuesta del Gerente de la Asociación y aprobación de la misma por parte de la Junta Directiva.

Artículo 11º.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de Actas.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia al menos, de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva que sean Vocales, presidirán las distintas comisiones que la Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellos la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones. Dichas comisiones estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la Asociación; así mismo, para este fin se podrá contar con profesionales o asesores vinculados o no a la Asociación.

Regua fente

AB



Artículo 12º.-

1- El Gerente de la Asociación es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Asociación. Será nombrado a propuesta del Presidente, previo conocimiento de la Junta Directiva, por la Asamblea General debidamente convocada. La Junta Directiva podrá delegarle cuantas funciones no estén expresamente reservadas por Ley o por estos Estatutos a la misma, siendo a título meramente enunciativo las siguientes:

- Organizar y dirigir los servicios técnicos y administrativos en el contexto de las actividades y fines de la Asociación, para optimizar el funcionamiento interno y externo de la misma.
- Redactar, si se estima oportuna su existencia, las normas complementarias de los presentes Estatutos, para su aprobación por la Asamblea General, previo conocimiento de la Junta Directiva.
- Organizar la estructura de la Asociación, así como asignar las funciones y los cargos del personal de la misma. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar necesario para la eficaz gestión de la Asociación.
- Nombrar y despedir al personal de la Asociación, fijando sus retribuciones y remuneraciones dentro de los presupuestos anuales aprobados.
- Proponer a la Junta Directiva los programas de actuación y presupuestos anuales para su conocimiento y aprobación por ésta y posterior aprobación por la Asamblea General.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, impulsando los asuntos encomendados por estos órganos de gobierno.
- Proponer la carta de precios a la Junta Directiva para su aprobación por la misma.
- Elaborar las cuentas y Memoria, el Presupuesto y Plan de actividades anual para su aprobación por la Junta Directiva y ratificación por la Asamblea General.
- Ejecutar el Plan de actividades y el Presupuesto anual aprobado por la Asamblea General y proponer a la Junta directiva las propuestas adecuadas cuando se produzcan desviaciones.
- Celebrar y firmar los contratos, convenios y obligaciones de la Asociación, dentro de los criterios autorizados por la Asamblea y la Junta Directiva de la Asociación.
- Disponer de fondos y ordenar pagos según lo establecido en los presentes Estatutos.

Regue boje.

[Handwritten signature]



- 2- Representar a la Asociación por delegación expresa del Presidente (o aquel que haga sus veces), en aquellos actos públicos, reuniones o ante aquellos en los que sea necesaria su presencia, de acuerdo con los fines de la Asociación.
- 3- El Gerente no tendrá la consideración de vocal de la Junta Directiva, asistirá a las reuniones de la misma, gozando de voz pero no de voto tanto en las reuniones de la misma como en las de la Asamblea General.
- 4- Su remoción corresponderá a la Asamblea General debidamente convocada. Estará sometido a los mismos deberes y responsabilidades que para los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de socios señala la Ley.

Su cargo será retribuido de conformidad a lo que señale la Junta Directiva.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 13º.-

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Establecer el seguimiento del plan de actividades por parte de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente por los órganos de gobierno, de forma mancomunada con el Gerente de la Asociación ó con el Tesorero-Contador, siendo necesaria la firma de dos cualesquiera de ellos.

El presidente estará asistido de un vicepresidente, que le sustituirá y ejercerá sus funciones, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El Presidente/a de la Junta Directiva será el Presidente/a del Patronato de la "Fundación por un mañana sin Alzheimer" constituida por voluntad de la Asociación.

Regue
[Handwritten signature]



DE LOS OTROS CARGOS UNIPERSONALES

Artículo 14º.-

El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso de nuevos socios, llevará el fichero y el libro de registro de socios, redactará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, y expedirá las certificaciones que procedan con el visto bueno del Presidente.

El/la Secretario de la Junta Directiva será el/ Secretario/a del Patronato de la "Fundación por un mañana sin Alzheimer" constituida por voluntad de la Asociación.

Artículo 15º.-

El Tesorero-Contador recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Gerente y cuenten con la aprobación del Presidente.

El Tesorero-Contador colaborará con el Gerente en la formulación del presupuesto anual de ingresos y gastos, así como en el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

El Tesorero-Contador de la Junta Directiva será vocal del Patronato de la "Fundación por un mañana sin Alzheimer" constituida por voluntad de la Asociación.

Artículo 16º.-

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las Delegaciones o Comisiones que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Gerente, con la colaboración del Secretario, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a los Organismos competentes de la provincia, y demás órganos administrativos, las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asamblea General, formalización de estado de cuentas y aprobación de presupuestos anuales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL



Artículo 17º.-

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o la Junta Directiva.

Obligatoriamente, la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre del año para aprobar el plan general de actuación de la Asociación; censurar la gestión de la Junta Directiva; aprobará, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde el Presidente o la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse.

Artículo 18º.-

Las convocatorias de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias y se realizarán por escrito, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días naturales. Para el caso de la segunda convocatoria, en caso de no fijarse previamente, el plazo máximo será de ocho días naturales.

Artículo 19º.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados, la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de modificar estos Estatutos o disolver la Asociación, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS; SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 20º.-

Podrán ser miembros de Alzheimer León las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad



- b) Estar interesados de alguna manera en los fines de la Asociación.
- c) Presentar, en caso de ser requerido para ello, el aval de tres socios de la Asociación con una antigüedad mínima de un año como tales.

Artículo 21º.-

Las clases de socios serán:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios de Honor
- c) Socios de número

Artículo 22º.-

Socios Fundadores son aquellos que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación y firmasen el Acta Fundacional. Dichas personas estarán exentas de pago de las cuotas, aunque tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno de la Asociación, con voz y sin voto.

Artículo 23º.-

La Junta Directiva podrá nombrar socios *de honor* de la Asociación. Tales nombramientos deberán recaer en personas físicas o jurídicas que hayan contraído méritos relevantes con la Asociación. Dichos miembros estarán exentos de pago de cuotas, aunque tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno de la Asociación, con voz pero sin voto.

Artículo 24º.-

El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el Artículo 20º, accediendo o denegando la admisión, sin ningún recurso contra su acuerdo.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 25º.- DERECHOS

Serán derechos de los socios de número:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.



- b) Participar en los beneficios que la Entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- c) Ejercitar el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Podrá delegar su derecho a voto en otro miembro de la Asociación, acreditando dicha delegación según la forma fijada al efecto por la Junta Directiva.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establece en los Estatutos.
- e) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree, como distintivo, a sus socios.
- f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que pueda formular legalmente.

Artículo 26º.- OBLIGACIONES

Serán obligaciones de los socios de cualquier clase:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan.
- c) Abonar las cuotas que fije la Asociación como asociado de la misma.

Artículo 27º.- PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Los socios causarán baja en la Asociación:

- a) A petición propia, solicitando la baja al Presidente, aunque no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Por impago de las cuotas fijadas durante dos años consecutivos.
- c) Por causar perjuicio a la Asociación. Los miembros de la Asociación recibirán las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos como socios durante un mes como mínimo, hasta la separación definitiva de la Asociación y la baja correspondiente como socio de

Regenerarse



la misma. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído. Será la Junta Directiva quien analice cada caso y si la decisión es sancionadora, proceda a ejecutar la misma. Contra la decisión de la Junta Directiva no cabe recurso alguno.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) La aportación de los socios.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 29º.-

Las cuotas serán abonadas a la Asociación, en el domicilio o entidad que tenga a bien designar la Junta Directiva en cada momento.

Artículo 30º.-

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Los socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, antes del 31 de marzo del año siguiente. El ejercicio económico se cerrará a 31 de diciembre.



**CAPÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**


Artículo 31º.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria de socios reunida a tal efecto y con un "quórum" de los dos tercios de los asistentes presentes con derecho a voto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Artículo 32º. –

En caso de disolución su patrimonio deberá traspasarse a la Fundación Por un Mañana sin Alzheimer, que lo aplicará a los fines propios de la Fundación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.


Fdo.: FELIPE PEREZ DEL VALLE
SECRETARIO


Fdo: REGINA GONZALEZ
CONDEZALEZ.
PRESIDENTA.

VIGADOS: Los presentes estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD DE ALZHEIMER SOCIAL DEMENCIAL DE LEÓN con el n.º de Registro 1303 Sección 1ª, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación por resolución de fecha 25 ABR. 2017 se procede a la modificación de los Estatutos.

León, 25 ABR. 2017
LA SECRETARÍA TERRITORIAL





Fdo.: Ana Mª López Álvarez

